



ADAPTATION FUND

Documento de orientación para las entidades implementadoras sobre el cumplimiento de la Política ambiental y social del Fondo de Adaptación

1. Política ambiental y social del Fondo de Adaptación

El Fondo de Adaptación (el Fondo) financia proyectos y programas¹ de adaptación al cambio climático que benefician a las comunidades vulnerables de los países en vías de desarrollo signatarios del Protocolo de Kioto. La Política Ambiental y Social (PAS)² del Fondo, aprobada en noviembre de 2013 y revisada en marzo de 2016, garantiza que los proyectos y programas apoyados por el Fondo promuevan beneficios ambientales y sociales positivos, y mitiguen o eviten los riesgos e impactos ambientales y sociales adversos. La gestión de estos riesgos es fundamental para el éxito de los proyectos o programas, y los resultados deseados se describen en los 15 principios ambientales y sociales (principios) de la PAS.

La PAS se aplica a nivel del Fondo en dos etapas claves: durante el proceso de acreditación de las entidades implementadoras (EI); y durante el proceso de revisión de los proyectos y programas, tanto a nivel de las EI como de la Junta del Fondo de Adaptación (la Junta). En el momento de la revisión de la propuesta de proyecto o programa, debe quedar claro que: 1) la EI tiene la capacidad y el compromiso de cumplir con la PAS³; 2) la EI ha identificado los riesgos ambientales y sociales asociados al proyecto o programa; y 3) la EI ha iniciado, al menos, el proceso de gestión de estos riesgos de forma colaborativa, cuando sea posible, y tiene una clara perspectiva de éxito en un plazo razonable.

Este documento **no tiene por objeto ayudar a las EI candidatas a demostrar su conformidad con la PAS durante el proceso de acreditación**, el cual se describe brevemente en el recuadro 1 debajo. Su objetivo, es más bien proporcionar información complementaria sobre la PAS y apoyar a las EI en la selección, identificación y gestión de los riesgos ambientales y sociales de los proyectos o programas bajo su supervisión. Este documento proporciona una orientación práctica a las EI para lograr y demostrar el cumplimiento de la PAS en el ciclo del proyecto y del programa siempre que la ejecución del proyecto tenga el potencial de desencadenar riesgos ambientales y/o sociales. Las EI pueden examinar o evaluar el cumplimiento de cualquier manera razonable que consideren apropiada; la orientación proporcionada en este documento no pretende ser prescriptiva.

Este documento ofrece ejemplos prácticos, sugerencias y recomendaciones para lograr y evaluar el cumplimiento de la PAS. En la sección 2 se analizan los procesos de

¹ Un proyecto/programa de adaptación se define como un conjunto de actividades destinadas a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y a los riesgos que plantea. Un programa de adaptación es un proceso, un plan o un enfoque para abordar los efectos del cambio climático cuyo ámbito de aplicación es más amplio que el alcance de un proyecto individual.

² Disponible en [https://adaptation-fund.org/sites/default/files/Environmental%20&%20Social%20Policy%20\(approved%20Nov2013\).pdf](https://adaptation-fund.org/sites/default/files/Environmental%20&%20Social%20Policy%20(approved%20Nov2013).pdf)

³ La capacidad y el compromiso de cumplir con el PAS se evalúan normalmente durante el proceso de acreditación de las Entidades de realización cuyas solicitudes se presentaron después de la aprobación de la PAS en noviembre de 2013, o durante el proceso de reacreditación. Véanse las Políticas y directrices operativas para que los signatarios tengan acceso a los recursos del Fondo de Adaptación, (modificadas en octubre de 2014), párrafo 34.

control y evaluación de riesgos que permite a las EI realizar una categorización de los proyectos o programas. La sección 3 incluye el enfoque principal de las orientaciones proporcionadas en este documento: los 15 principios en los que se basa la PAS. Por último, la sección 4 trata sobre los requisitos de la propuesta de proyecto o programa presentada para su financiación.

2. Autovaloración y autoevaluación del cumplimiento de la política ambiental y social

Recuadro 1. Elementos de cumplimiento de la PAS por parte de la EI durante el proceso de acreditación

Las EI son responsables de la gestión de los riesgos ambientales y sociales de los proyectos o programas bajo su supervisión. **Durante el proceso de acreditación, el Panel de Acreditación evaluará si la EI tiene la capacidad y el compromiso de abordar los riesgos ambientales y sociales, y si existe un mecanismo de reclamación para ser acreditada o mantener la acreditación.**

La EI podrá demostrar, mediante una declaración escrita emitida al más alto nivel directivo, su compromiso de respetar la PAS en todos los proyectos o programas financiados por el Fondo.

La EI debe demostrar su capacidad para detectar y evaluar los riesgos, evitar los efectos adversos cuando sea posible, desarrollar un plan de gestión ambiental y social y supervisar el trabajo realizado por la entidad o entidades ejecutoras (EE).¹

Durante la acreditación, el Panel de Acreditación revisará el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la EI para determinar si es capaz de cumplir con la PAS en la ejecución de los proyectos o programas del Fondo. Los elementos de un SGAS son: la identificación de los riesgos a través de la selección y de los efectos a través de la evaluación; la formulación y aplicación de planes de gestión ambiental y social; la capacidad y competencia organizativa de la EI; la participación de las partes interesadas; el seguimiento y la presentación de informes; y un mecanismo de reclamación.

¹ La gestión de riesgos tiene varios aspectos, tales como la identificación y evaluación técnica de los riesgos, la consulta efectiva a las partes interesadas, un proceso para que las personas afectadas expresen sus quejas con el proyecto o programa, el seguimiento y la gestión adaptativa.

El cumplimiento de la PAS es un requisito general para las propuestas de proyectos o programas presentados para su financiación por el Fondo. Esto se desprende de la «Solicitud de Financiación de Proyectos/Programas a través del Fondo de Adaptación»⁴ (Propuesta) y de las «Instrucciones para preparar una solicitud de financiación de proyectos o programas a través del Fondo de Adaptación»⁵ (Instrucciones).

⁴ <https://www.adaptation-fund.org/content/request-projectprogramme-funding-adaptation-fund-amended-november-2013>

⁵ <https://www.adaptation-fund.org/page/instructions-preparing-request-projectprogramme-funding-amended-november-2013>

Antes de presentar una propuesta de proyecto o programa para su financiación, la EI llevará a cabo un proceso de autoevaluación para determinar el cumplimiento de la PAS.

Los proyectos y programas podrán incluir actividades o componentes que no se identifiquen en la fase de propuesta siempre y cuando sea posible realizar una evaluación adecuada y completa de los riesgos ambientales y sociales. Este puede ser el caso, por ejemplo, de un servicio de pequeñas subvenciones, o de un programa en el que la identificación de las actividades de adaptación por parte de la comunidad sea parte integral de la ejecución del programa. Estos componentes se denominan aquí «subproyectos» y también deben cumplir con la PAS.

Sistema de gestión ambiental y social

La EI revisará la conformidad de las propuestas de proyectos o programas con la PAS a través de su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS).

En el caso de los proyectos o programas con actividades o subproyectos no definidos en el momento de presentar la propuesta de financiación, la EI desarrollará un SGAS para el proyecto o programa y lo describirá con detalle en la propuesta. En estos casos, el SGAS del proyecto o programa contendrá un proceso para identificar los riesgos ambientales y sociales de las actividades o subproyectos no identificados y, cuando sea necesario, el desarrollo de elementos de gestión ambiental y social acordes que complementarán y se integrarán en el SGAS general. El SGAS del proyecto o programa especificará cualquier otro procedimiento, función y responsabilidad relacionados.

El SGAS tiene las siguientes funciones:

- a) Valoración;
- b) Evaluación del impacto;
- c) Supervisión⁶

Valoración: identificación de los riesgos y principios aplicables

La primera función de un SGAS es analizar las propuestas de proyectos o programas para identificar posibles efectos adversos y riesgos en las primeras fases del ciclo del proyecto. Este proceso comienza con la evaluación de un proyecto o programa de acuerdo con el Principio 1, que consiste en analizar leyes nacionales e internacionales aplicables. El proceso continúa con el análisis de los otros 14 principios para determinar cuáles son aplicables al proyecto o programa. Un país anfitrión puede contar con una normativa nacional de evaluación de riesgos que utilice una serie de herramientas de selección como, por ejemplo listas de umbrales y requisitos sectoriales. Según el Principio 1, la EI debe demostrar el cumplimiento de la normativa nacional, pero esto puede no ser suficiente para demostrar la conformidad con los 15 principios.⁷ La EI explicará qué principios se han activado durante el proceso de selección. La documentación adicional, incluido el procedimiento completo de selección de la EI, puede incluirse en forma de anexo a la propuesta. No se requieren más acciones de evaluación para los principios que no son aplicables en esta fase.

⁶ Véase la sección 4 *infra*.

⁷ En la sección 3 de este documento se ofrecen orientaciones que deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar los posibles riesgos del proyecto o programa en relación con los 15 principios.

Evaluación del impacto ambiental y social

Tras el proceso de valoración, la EI evaluará los principios que puedan ser aplicables, con el fin de comprender mejor la magnitud de los riesgos y los posibles efectos adversos y cómo mitigarlos y gestionarlos. También puede haber requisitos normativos nacionales similares relativos a la evaluación del impacto ambiental y social. En la medida en que se cumplan los requisitos de evaluación de la PAS, estas evaluaciones pueden completarse conjuntamente. Los costes de realización de estas evaluaciones forman parte de la formulación del proyecto o programa.

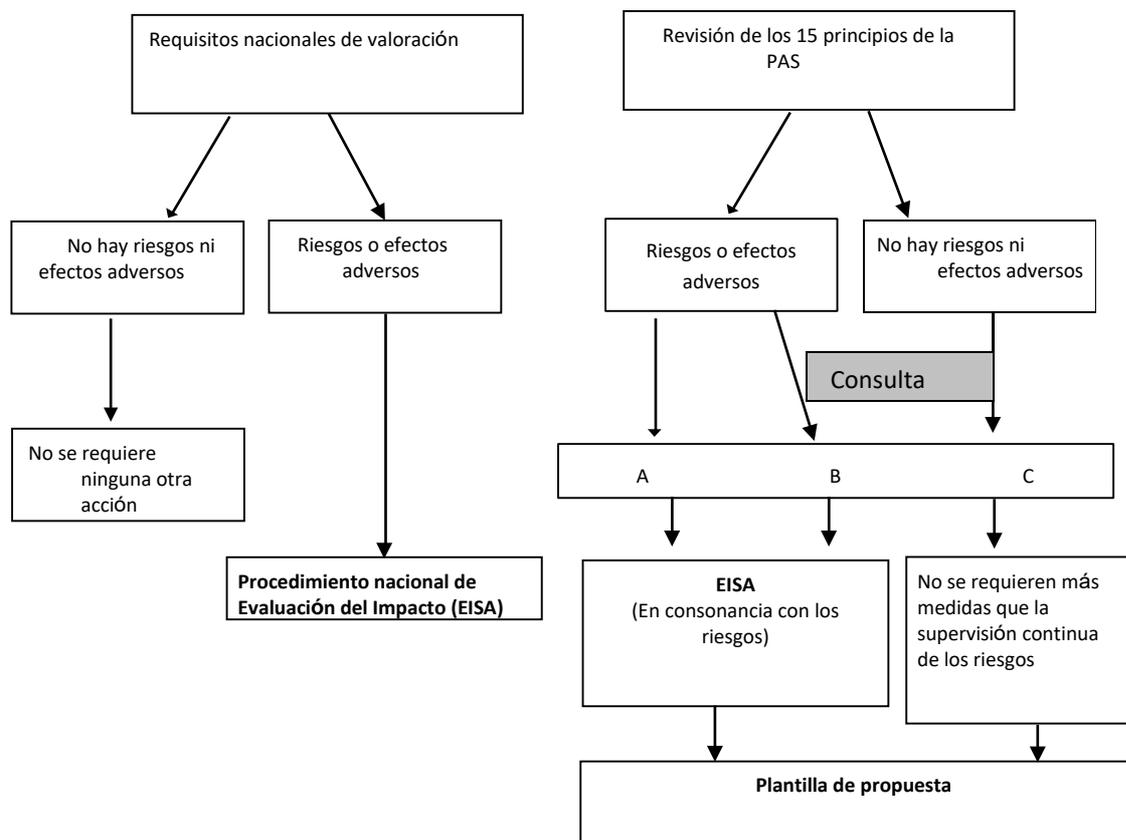
Los resultados de la valoración determinarán el alcance de la evaluación. El alcance y la escala de la evaluación serán proporcionales a los riesgos. La evaluación se llevará a cabo según los parámetros de los métodos y prácticas internacionalmente aceptados, con la participación de todas las partes interesadas, en la medida de lo posible. Esto implica que los resultados se basen en pruebas y puedan ser corroborados. Es necesario identificar los riesgos y los efectos adversos y exponer razonadamente los supuestos de la evaluación de riesgos. En la medida de lo posible, la interpretación debe ser independiente a la presentación de hechos y datos. Deben identificarse las lagunas de información y, cuando éstas impidan una evaluación adecuada del riesgo, debe incluirse una explicación sobre cómo se ha abordado. Puede ser necesaria la opinión de un experto cuando no se disponga de información objetivamente verificable. La opinión de los expertos debe identificarse claramente como tal.

Recuadro 2. Documento de evaluación:

El documento de evaluación debe incluir un resumen ejecutivo que describa claramente la información necesaria para que el público en general comprenda el proceso de toma de decisiones que conduce al proyecto propuesto. El resumen ejecutivo debe ser conciso, analítico y evitar una jerga excesivamente técnica. Debe ser fácilmente legible para los legos en la materia. Se recomienda incluir gráficos e imágenes. **Hay que tener en cuenta que el documento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social (EISA) del proyecto debe someterse a revisión pública y, por lo tanto, la claridad es esencial.**

Uno de los resultados del proceso de valoración y evaluación es que la EI dispondrá de información sobre el nivel de impactos para determinar la categorización del proyecto o programa, que se trata en la sección 4 de este documento. La figura 1 ilustra la transición del proceso de valoración al de evaluación y luego a la finalización de la propuesta.

Figura 1: Proceso de valoración y evaluación



3. Principios ambientales y sociales

Los 15 principios ambientales y sociales que forman parte de la PAS constituyen la base para identificar y gestionar los riesgos ambientales y sociales. No todos los proyectos o programas se encontrarán con los problemas que se aborden en cada uno de los 15 principios. Estos principios establecen objetivos para las EI, pero puede haber varias formas de lograr estos resultados.

Por su naturaleza, los principios que sustentan una política suelen ser amplios y generales. A continuación se ofrece orientación sobre el significado de cada uno de los 15 principios de la PAS y sobre cómo deben interpretarse en el contexto práctico y concreto de los proyectos o programas apoyados por el Fondo. En particular, durante la preparación del proyecto o programa es importante una correcta interpretación de los principios de la PAS para identificar eficazmente aquellos aspectos de la política para los que se requiere una mayor evaluación y/o gestión. Aunque una EI puede evaluar el cumplimiento de la PAS y sus principios utilizando los medios más adecuados y apropiados que elija, a continuación, se ofrecen ejemplos para aportar más claridad.

Los principios pueden dividirse en dos categorías:

- 1) los que siempre se aplican, es decir Principio 1: cumplimiento de la legislación; Principio 4: derechos humanos; y Principio 6: derechos laborales fundamentales; y
- 2) los que son principios más específicos y que pueden o no ser relevantes para un proyecto o programa concreto.

El proceso de evaluación de la EI debe dar lugar a una demostración clara de que:

- 1) un principio no es aplicable al proyecto o programa específico;
- 2) justificación de que el proyecto o programa cumple las normas del principio; o
- 3) justificación de que el principio se aplica al proyecto o programa específico, pero que es necesario tomar medidas de mitigación de riesgos para cumplir con el resultado esperado del principio. Estas acciones se documentarán en un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS).

Hay que tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento de la PAS es esencialmente una autoevaluación por parte de la EI. No es necesario incluir información detallada sobre cada principio en el documento del proyecto o programa; solamente la información que resulte relevante para la identificación y gestión de riesgos. La secretaría puede solicitar información adicional si es necesario.

Principio 1: Cumplimiento de la legislación. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo deberán cumplir con toda legislación nacional e internacional aplicable.*

La EI se asegurará de que el proyecto o programa cumpla con la legislación nacional e internacional aplicable.

En apoyo de la propuesta, la EI proporcionará, cuando sea pertinente, una descripción del marco legal y reglamentario de cualquier actividad del proyecto que pueda requerir un permiso previo (como el permiso de planificación, los permisos ambientales, los permisos de construcción, los permisos de extracción de agua, las emisiones y el uso, producción o almacenamiento de sustancias nocivas). Para cada uno de estos requisitos, la EI describirá la situación actual, las medidas ya adoptadas y el plan para lograr el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales pertinentes.

Principio 2: Acceso y equidad. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo deberán proporcionar un acceso justo y equitativo a los beneficios, de manera que sea inclusivo y no impida el acceso a los servicios básicos de salud, agua potable y saneamiento, energía, educación, vivienda, condiciones de trabajo seguras y decentes, y derechos sobre la tierra. Los proyectos o programas no deben exacerbar las desigualdades existentes, en particular en lo que respecta a los grupos marginados o vulnerables.*

El *proceso* de asignación del acceso a los beneficios del proyecto o programa debe ser justo e imparcial. Un proceso justo es un proceso que trata a las personas por igual, sin favoritismos ni discriminaciones, y un proceso imparcial trata a todos los rivales o litigantes por igual. Además, el proyecto o programa se diseñará y aplicará de forma que no impida el acceso de ningún grupo a los servicios y derechos esenciales mencionados en el principio.

Posibles elementos que se pueden considerar

La EI puede demostrar la conformidad del proyecto o programa describiendo el proceso de asignación y distribución de los beneficios del proyecto o programa, y mostrando cómo este proceso garantiza un acceso justo e imparcial a los beneficios. También puede indicar claramente que no habrá discriminación ni favoritismo en el acceso a los beneficios del proyecto o programa. La EI puede demostrar que el proyecto o programa no impide el acceso de ningún grupo a los servicios y derechos esenciales indicados en el principio.

Además, el proyecto o programa puede utilizar un análisis de riesgos para determinar

y evaluar el riesgo de impedir el acceso a los derechos y servicios esenciales, y de exacerbar las desigualdades existentes.

La EI puede llevar a cabo un mapeo de las partes interesadas para identificar a los posibles beneficiarios, rivales, disputantes, marginados o personas vulnerables.

Principio 3: Grupos marginados y vulnerables. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo evitarán crear cualquier efecto adverso desproporcionado en los grupos marginados y vulnerables, incluidos niños, mujeres y niñas, ancianos, pueblos indígenas, grupos tribales, personas desplazadas, refugiados, personas que viven con discapacidades y personas que conviven con el VIH/SIDA. Al examinar cualquier proyecto o programa propuesto, las entidades implementadoras evaluarán y considerarán los efectos particulares sobre los grupos marginados y vulnerables.*

Debe considerarse los efectos sobre los grupos marginados y vulnerables para que dichos grupos no experimenten efectos adversos del proyecto o programa que sean desproporcionados frente a los experimentados por otros.

Los grupos marginados son grupos de personas excluidas del tejido económico y social normal de las sociedades y, por lo tanto, no tienen acceso a los servicios e instalaciones esenciales básicos. Además, carecen de medios para mejorar (motivación, capital social, habilidades y conocimientos) y tienen poca resiliencia.

Los grupos vulnerables son grupos de personas incapaces de anticipar, afrontar, resistir y recuperarse a los efectos de las presiones (externas), que se enfrentan a un mayor riesgo de pobreza y exclusión social que la población en general. La vulnerabilidad puede derivarse de la pertenencia o la percepción de pertenencia a un determinado grupo o institución, y es un concepto relativo y dinámico.

Utilizando métodos aceptados basados en datos desglosados, siempre que sea posible, la EI debe identificar y cuantificar los grupos mencionados en el principio (niños, mujeres y niñas, ancianos, pueblos indígenas, grupos tribales, personas desplazadas, refugiados, personas que viven con discapacidades y personas que conviven con el VIH/SIDA), así como cualquier grupo identificado adicionalmente, como los migrantes estacionales o los extranjeros ilegales.

Si hay alguno, la EI debería:

- Describir las características de los grupos marginados o vulnerables.
- Identificar los efectos adversos que cada grupo marginado y vulnerable puede experimentar del proyecto o programa, teniendo en cuenta las necesidades, limitaciones, restricciones y requisitos específicos de cada grupo. Por ejemplo, un pequeño desvío o la construcción de un obstáculo menor para la mayoría de las personas sin discapacidad puede ser un obstáculo insuperable para usuarios de sillas de ruedas o personas con determinadas discapacidades. Estos son ejemplos de efectos adversos desproporcionados.
- Describir cómo los efectos no son desproporcionados en comparación con los grupos no marginados y no vulnerables, o cómo se pueden mitigar o prevenir para que no sean desproporcionados. Estas medidas de mitigación pueden ser características de diseño o de funcionamiento de las infraestructuras, o garantías de acceso a los beneficios del proyecto para quienes no tienen expedientes administrativos completos, como el caso de los refugiados y los desplazados internos o los grupos tribales.
- Describir el seguimiento que puede ser necesario durante la ejecución del

proyecto o programa en cuanto a la posible aparición de efectos adversos desproporcionados en los grupos marginados y vulnerables, debido a que las situaciones pueden cambiar con el tiempo (por ejemplo, la llegada de refugiados o desplazados internos).

Principio 4: Derechos humanos. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo deberán respetar y, en su caso, promover los derechos humanos internacionales.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), del 10 de diciembre de 1948, proporciona un estándar común de logros para todos los pueblos y todas las naciones al establecer los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todo el mundo.

Se crearon varios organismos de derechos humanos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, para supervisar su aplicación. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) apoya los diferentes mecanismos de vigilancia de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.⁸

La promoción de los derechos humanos en el proyecto o programa se logrará mediante la concienciación de todos los participantes en las operaciones del proyecto o programa, incluidos su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, basándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como principio general en la ejecución del proyecto o programa. El texto de la DUDH está disponible gratuitamente en 438 idiomas.⁹

Posibles elementos que se pueden considerar

Información que la EI puede tener en cuenta al evaluar los riesgos potenciales del proyecto o programa con respecto a este principio:

- Cuando el país o los países anfitriones del proyecto o programa sean citados en algún procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos, bien sea un mandato temático¹⁰ o de un país¹¹, la EI puede proporcionar una visión general de las cuestiones de derechos humanos relevantes que se identifican en los Procedimientos Especiales y describir cómo abordará el proyecto o programa cualquier cuestión de derechos humanos relevante.
- Las cuestiones de derechos humanos deben formar parte explícita de las consultas con las partes interesadas durante la identificación y/o formulación del proyecto o programa. Las conclusiones sobre cuestiones de derechos humanos de las consultas deben incluirse en el documento del proyecto o programa, y los detalles de las consultas deben añadirse como anexo.
- Aunque el país o los países en los que se ejecutará el proyecto o programa no sean parte de ninguno de los nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos,¹² se supervisará, como mínimo, el cumplimiento de la DUDH.

⁸ El Consejo de Derechos Humanos utiliza los denominados Procedimientos Especiales, que son mecanismos para abordar situaciones específicas de países o cuestiones temáticas en todas las partes del mundo. Los mandatos de los Procedimientos Especiales suelen solicitar a los titulares de estos que analicen, supervisen, asesoren e informen públicamente sobre la situación de los derechos humanos en determinados países o territorios, lo que se conoce como mandatos por países, o sobre los principales fenómenos de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, lo que se conoce como mandatos temáticos. Hay 44 mandatos temáticos y 11 mandatos por país. Todos informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus conclusiones y recomendaciones.

⁹ <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/SearchByLang.aspx>

¹⁰ <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx>

¹¹ <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx>

Principio 5: Igualdad de género y empoderamiento de la mujer. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de manera que tanto las mujeres como los hombres 1) tengan las mismas oportunidades de participar según la política de género del Fondo; 2) reciban beneficios sociales y económicos comparables; y 3) no sufran efectos adversos desproporcionados durante el proceso de desarrollo.*

En muchas sociedades, se asignan distintos papeles a hombres y mujeres por motivos culturales, tradicionales, religiosos o de otro tipo. La igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades y acceso de las mujeres y los hombres y de los niños y las niñas, así como a la misma consideración de los respectivos intereses, necesidades y prioridades. Para garantizar la igualdad de género, a menudo hay que tomar medidas para compensar o reducir las desventajas que impiden a las mujeres y a los hombres actuar de forma equitativa. La igualdad de género y el empoderamiento de la mujer deben aplicarse en el diseño del proyecto o programa y en su ejecución, independientemente del marco legal y reglamentario en el que se inscriba el proyecto o programa.

El Principio 5 se rige por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se refiere a la «interacción antropogénica», por tanto, interacción de mujeres y hombres, dentro del sistema climático. La CMNUCC ha adoptado una serie de decisiones sobre el género desde 2001. El Acuerdo de París reconoció que las Partes, en sus acciones climáticas, deben guiarse por el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en su Preámbulo, al tiempo que subrayó la importancia de seguir «un enfoque impulsado por los países, que responda a las cuestiones de género, participativo y plenamente transparente» para las acciones de adaptación en el artículo 7 (5). El Principio 5 pretende ser coherente con otros convenios internacionales, en particular con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y subsecuentemente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.¹³

El diseño y la ejecución del proyecto o programa deben garantizar que:

- 1) No incluye elementos que se sabe que excluyen o dificultan a un grupo de género por motivos legales, reglamentarios o consuetudinarios.
- 2) No mantiene ni agrava la desigualdad de género ni las consecuencias de la desigualdad de género. Por ejemplo, el acceso desigual a la educación en función del género puede dar lugar a tasas de alfabetización más bajas entre el grupo desfavorecido. Esta falta de alfabetización puede, como efecto secundario de la desigualdad de género, limitar el acceso a los beneficios o aumentar los efectos adversos del proyecto para ese grupo en particular.

Posibles elementos que se pueden considerar

Información que puede tener en cuenta la EI a la hora de evaluar los posibles riesgos en relación con este principio:

¹² <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

¹³ <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

- Un análisis del contexto legal y normativo con respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el que se desarrollará el proyecto o programa identificará cualquier obstáculo para su cumplimiento. Además, puede ser apropiado el análisis de los motivos culturales, tradicionales, religiosos o de cualquier otro tipo que puedan dar lugar a una asignación diferencial de beneficios entre hombres y mujeres, o de los efectos adversos desproporcionados del proyecto o programa.
- Buscar activamente la participación igualitaria en las actividades del proyecto o programa y en la consulta a las partes interesadas. Garantizar que todos los puestos del proyecto o programa sean efectivamente accesibles por igual a hombres y mujeres, y que se anime a las mujeres a solicitar y ocupar los puestos.
- El diseño del proyecto o programa y las disposiciones de ejecución garantizarán la igualdad de acceso a los beneficios y que no haya efectos adversos desproporcionados. Esto puede lograrse por cualquier medio apropiado, incluidos, por ejemplo, los siguientes:
 - Realización de un análisis de género del sector al que apoyará el proyecto o programa;
 - Describir la situación actual del reparto de funciones y responsabilidades en el sector o área del proyecto o programa;
 - Mostrar cómo el proyecto o programa tomará medidas proactivas para promover la igualdad de género, por ejemplo, organizando grupos de trabajo independientes o realizando consultas separadas con las partes interesadas en momentos y lugares propicios para solicitar las opiniones de todos.

Principio 6: Derechos laborales fundamentales. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo deberán cumplir las normas laborales básicas identificadas por la Organización Internacional del Trabajo.*

Las normas laborales básicas de la OIT se recogen en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT, de 1998.¹⁴ La Declaración abarca cuatro principios y derechos fundamentales, que se desarrollan en ocho convenios sobre derechos fundamentales:¹⁵

- La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva (convenios OIT 87 y OIT 98);
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (convenios OIT 29 y OIT 105);
- Eliminación de las peores formas de trabajo infantil (convenios OIT 138 y OIT 182);¹⁶
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (convenios OIT 100 y OIT 111).

Independientemente de si los países en los que se ejecutan los proyectos o programas del Fondo han ratificado los convenios, en el contexto de

¹⁴ Puede encontrar más información sobre los derechos laborales fundamentales en <http://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>
¹⁵ El texto completo de los ocho convenios (Convenios 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182 de la OIT) está disponible en el sistema de información de la OIT sobre normas internacionales del trabajo <http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:1:0>

¹⁶ El artículo 182 de la OIT incluye no emplear a los niños en trabajos forzados, económicamente explotadores o peligrosos; o de una manera que interfiera con la educación o sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los menores.

las operaciones del proyecto o programa del Fondo, la EI respetará, promoverá y realizará de buena fe los principios mencionados anteriormente y se asegurará de que sean respetados y realizados de buena fe por la Entidad Ejecutora (EE) y otros contratistas.

Cuando proceda, el proyecto o programa incorporará las normas laborales fundamentales de la OIT en el diseño y la ejecución del proyecto o programa y concienciará a todos los implicados sobre la aplicación de estas.

La EI resumirá en la propuesta cómo se está asegurando de que la EE está aplicando las normas laborales fundamentales de la OIT.

Posibles elementos que se pueden considerar

Información que la EI puede tener en cuenta al evaluar los riesgos potenciales del proyecto o programa con respecto a este principio:

- Si el país anfitrión del proyecto o programa ha ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, los riesgos pueden ser menores. El cumplimiento nacional hace más probable que un proyecto o programa pueda lograr y logre el cumplimiento.
- Las últimas evaluaciones de la OIT sobre la aplicación de las normas en el país del proyecto o programa están disponibles en los informes de los dos órganos de la OIT, *la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones* y *la Comisión Tripartita de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo*. También pueden utilizarse otras evaluaciones realizadas por fuentes acreditadas (por ejemplo, el Banco Mundial o los bancos regionales de desarrollo).
- Asistencia pasada/presente/prevista de la OIT para cumplir las normas mediante el diálogo social y la asistencia técnica.
- Información sobre cualquier procedimiento especial de la OIT que sea relevante para el país miembro o para el proyecto o programa, incluyendo detalles sobre la representación o las reclamaciones que lo provocan.
- Demostración de cómo se incorporarán las normas fundamentales del trabajo de la OIT en el diseño y la ejecución del proyecto o programa, según proceda.
- En el caso de evaluaciones problemáticas por parte de la OIT sobre el cumplimiento o en el caso de procedimientos especiales a nivel nacional, la EI proporcionará información sobre cómo se abordarán estas cuestiones, en caso de que sean relevantes para el proyecto o programa. Se puede hacer referencia a un proceso de seguimiento durante la ejecución del proyecto o programa para futuras evaluaciones problemáticas de la OIT o nuevos procedimientos especiales.

Principio 7: Pueblos indígenas. *El Fondo no apoyará proyectos o programas que sean incompatibles con los derechos y responsabilidades establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales aplicables relativos a los pueblos indígenas.*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007 tiene su fundamento jurídico en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Como parte del sistema de Procedimientos Especiales temáticos, el Consejo de Derechos Humanos ha

nombrado un Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Relator Especial promueve las buenas prácticas, informa sobre la situación general de los derechos humanos de los pueblos indígenas en determinados países, aborda casos específicos de presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y realiza estudios temáticos o contribuye a ellos.

«Otros instrumentos internacionales aplicables relacionados con los pueblos indígenas» significa cualquier tratado, convenio, protocolo u otro instrumento internacional relacionado con los pueblos indígenas del que el país del proyecto o programa forme parte y que esté en vigor. Entre ellos se encuentran las siguientes convenciones de las Naciones Unidas (ONU):¹⁷

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención sobre los derechos del niño;
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales;
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Si hay pueblos indígenas en la zona de ejecución del proyecto/programa, la EI deberá:

- 1) Describir en qué forma el proyecto o programa será coherente con la DNUDPI, y en particular con respecto al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)¹⁸ durante el diseño del proyecto o programa, la implementación y los resultados esperados relacionados con los impactos que afectan a las comunidades de los pueblos indígenas.
- 2) Describir la participación de los pueblos indígenas en el diseño y la ejecución del proyecto o programa, y proporcionar los resultados detallados del proceso de consulta a los pueblos indígenas.
- 3) Proporcionar pruebas documentadas del proceso mutuamente aceptado entre el proyecto o programa y las comunidades afectadas y pruebas del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones. El CLPI no requiere necesariamente la unanimidad y puede lograrse incluso cuando los individuos o grupos de la comunidad están explícitamente en desacuerdo.
- 4) Proporcionar un resumen de cualquier informe, caso específico o queja que se haya realizado con respecto a los derechos de los pueblos indígenas por el Relator Especial y que sea relevante para el proyecto o programa. Este resumen debe incluir información sobre las acciones subsiguientes, y cómo el proyecto o programa garantizará específicamente la coherencia con la DNUDPI en las cuestiones planteadas.

Posibles elementos que se pueden considerar

¹⁷ Los enlaces a estos convenios están disponibles en www2.ohchr.org/english/law. El estado de ratificación de cada convenio por país está disponible en <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=es>¹⁸ El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es el principio según el cual una comunidad tiene derecho a dar o negar su consentimiento a los proyectos propuestos que puedan afectar a las tierras que poseen, ocupan o utilizan habitualmente.

Información que la EI puede tener en cuenta al evaluar los riesgos potenciales del proyecto o programa:

- Estado de ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte del país o países en los que se ejecutará el proyecto/programa.
- La coherencia del proyecto o programa con la DNUDPI puede reforzarse todavía más mediante la concienciación sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre cómo es un principio general en la ejecución del proyecto o programa.

Principio 8: Reasentamiento involuntario. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de forma que se evite o minimice la necesidad de reasentamiento involuntario. Cuando sea inevitable un reasentamiento involuntario limitado, deberá observarse el proceso adecuado para que las personas desplazadas sean informadas de sus derechos, consultadas sobre sus opciones y se les ofrezca alternativas de reasentamiento técnica, económica y socialmente viables o una compensación justa y adecuada.*

El reasentamiento involuntario se refiere tanto al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de la vivienda) como al desplazamiento económico (pérdida de activos o del acceso a los mismos que conlleva la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia). Se considera que el reasentamiento es involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a rechazar la adquisición de tierras o las restricciones en el uso de las mismas, lo que da lugar a un desplazamiento físico o económico por cualquiera de estas causas: 1) la expropiación legal o las restricciones temporales o permanentes al uso del suelo, y 2) los acuerdos negociados en los que el comprador puede recurrir a la expropiación o imponer restricciones legales al uso del suelo si fracasan las negociaciones con el vendedor. Este principio no se aplica al reasentamiento resultante de transacciones voluntarias de tierras en las que el vendedor no está obligado a vender y el comprador no puede recurrir a la expropiación u otros procesos obligatorios sancionados por el sistema legal del país anfitrión si las negociaciones fracasan.

La EI debe determinar si el proyecto o programa requiere el desplazamiento físico o económico y si este es voluntario o involuntario. Si es involuntario, la EI deberá;

- 1) Justificar la necesidad del reasentamiento involuntario demostrando cualquier alternativa realista que se haya explorado y cómo el reasentamiento involuntario propuesto se ha minimizado y es la solución menos perjudicial.
- 2) Describir detalladamente el alcance del reasentamiento involuntario, incluido el número de personas y hogares implicados, su situación socioeconómica y su vulnerabilidad, cómo se sustituirán sus medios de vida, y las alternativas de reasentamiento y/o la compensación por el coste total de reposición requerida si el desplazamiento es temporal o permanente.
- 3) Describir detalladamente el proceso de reasentamiento involuntario que aplicará el proyecto o programa, así como las salvaguardas incorporadas para garantizar que las personas desplazadas sean informadas de sus derechos en el momento oportuno, se les dé a conocer el mecanismo de reclamación, se les consulte sobre sus opciones y se les ofrezca alternativas de reasentamiento técnica, económica y socialmente viables o una compensación justa y adecuada. También debe incluir una visión general de las leyes y reglamentos nacionales aplicables.
- 4) Justificar la conclusión de que el reasentamiento involuntario es viable.

- 5) Describir la adecuación de la estructura organizativa del proyecto o programa para implementar con éxito el reasentamiento involuntario, así como la capacidad y experiencia de la gestión del proyecto o programa en materia de reasentamiento involuntario.
- 6) Sensibilizar sobre el reasentamiento involuntario y los principios y procedimientos aplicables del proyecto o programa.

Principio 9: Protección de los hábitats naturales. *El Fondo no apoyará proyectos o programas que impliquen la conversión o degradación injustificada de hábitats naturales críticos, incluidos aquellos que: (a) estén legalmente protegidos; (b) estén oficialmente propuestos para su protección; (c) estén reconocidos por fuentes autorizadas por su alto valor de conservación, inclusive como hábitat crítico; o (d) estén reconocidos como protegidos por comunidades locales tradicionales o indígenas.*

El Convenio sobre la Diversidad Biológica define un «hábitat» como el lugar o tipo de sitio donde se encuentra naturalmente un organismo o población. «Hábitat natural crítico» se refiere a los hábitats que no han sido creados por el hombre y que cumplen una función crítica para un organismo o una población que, en ausencia o desaparición de ese hábitat, podría verse gravemente afectados o extinguirse.

Los conocimientos específicos sobre un hábitat (bien sea el conocimiento común, las ideas tradicionales o el resultado de la investigación científica formal) son siempre la base para identificar los hábitats naturales críticos. A menudo, pero no siempre, esto ha dado lugar a la asignación de un estatus de protección a dicho hábitat crítico. El principio se refiere a la protección legal en todos los niveles de gobierno. La ausencia de protección legal no puede utilizarse por sí sola para concluir que un hábitat no debe considerarse un hábitat natural crítico. Se hace referencia a los conocimientos sobre la importancia y el valor intrínseco de un hábitat. Cuando estos conocimientos son inadecuados o no son concluyentes, prevalece el principio de precaución.

La EI identificará: 1) la presencia de hábitats naturales en la zona del proyecto o programa o en sus proximidades, y 2) el potencial del proyecto o programa para afectar directa, indirecta o acumulativamente a los hábitats naturales.

Si existen estos hábitats y existe la posibilidad de que el proyecto o programa afecte al hábitat, la EI deberá:

- 1) Describir la ubicación del hábitat crítico en relación con el proyecto y por qué no puede evitarse, así como sus características y su valor crítico.
- 2) Para cada hábitat natural crítico afectado, proporcionar un análisis sobre la naturaleza y el alcance del impacto, incluidos los impactos directos, indirectos, acumulativos o secundarios; la gravedad o la importancia del impacto; y una demostración de que el impacto es coherente con los planes de gestión y los custodios del área afectada.

Posibles elementos que se pueden considerar

La información que puede ayudar a la EI en la toma de decisiones incluye:

- Las leyes y reglamentos del país que protegen los hábitats naturales, incluidas las diferentes formas de protección, y los acuerdos institucionales para su aplicación y cumplimiento que se aplican al hábitat.
- Los hábitats naturales críticos a nivel nacional, su ubicación, características y

valor crítico. Estas áreas pueden identificarse en función de su estatus de protección legal actual o propuesto, en los conocimientos comunes o tradicionales o indígenas, o en la información científica sobre su valor. La protección legal se refiere a todos los niveles de gobierno, así como a los convenios y acuerdos internacionales, como la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971). Los conocimientos científicos pueden adoptar la forma de investigaciones científicas publicadas y revisadas por expertos, o de listas de inventario elaboradas por fuentes autorizadas como el Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Las grandes organizaciones no gubernamentales de conservación, como el Fondo Mundial para la Naturaleza, BirdLife International y Conservation International, también pueden ser fuentes de información útil.

Principio 10: Conservación de la diversidad biológica. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de forma que se evite cualquier reducción o pérdida significativa o injustificada de la diversidad biológica o la introducción de especies invasoras conocidas.*

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) define la diversidad biológica como «la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, *entre otros*, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; e incluye la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas». Esta definición implica que la diversidad biológica se refiere no solo a los organismos vivos de todos los taxones, sino también a los procesos de los ecosistemas, los hábitats, los ciclos hidrológicos, los procesos de erosión y sedimentación, los paisajes, etc.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional que regula los movimientos de Organismos Vivos Modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna de un país a otro.

La EI identificará: 1) la presencia en la zona del proyecto o programa, o en sus proximidades, de una diversidad biológica importante; 2) el potencial de una reducción o pérdida significativa o injustificada de la diversidad biológica, y 3) el potencial de introducir especies invasoras conocidas.

Si existe una diversidad biológica importante y va a sufrir un impacto significativo o injustificado o si el proyecto o programa va a introducir especies invasoras conocidas, la EI deberá:

Diversidad biológica

- Describir los elementos de importancia conocida para la diversidad biológica en la zona del proyecto o programa, utilizando cualquier fuente de información pertinente, como el estado de protección, la situación en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN¹⁹ y otros inventarios, reconocimiento como reserva del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO²⁰, sitio Ramsar,²¹ etc.
- Describir por qué no se puede evitar la diversidad biológica y qué medidas se tomarán para minimizar los efectos.

19 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, www.iucnredlist.org

20 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/ecological-sciences/man-and-biosphere-programme

21 Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, denominada Convención de Ramsar, www.ramsar.org

Especies invasoras

- Describir las especies invasoras que pueden introducirse o se introducirán y por qué no puede evitarse dicha introducción.
- Aportar pruebas de que esta introducción está permitida de acuerdo con el marco normativo vigente²² y los resultados de una evaluación de riesgos que analice el potencial de comportamiento invasivo.
- Describir las medidas que se tomarán para minimizar la posibilidad de propagación de la especie invasora.

Principio 11: Cambio climático. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo no deberán dar lugar a ningún aumento significativo o injustificado de las emisiones de gases de efecto invernadero u otros factores de cambio climático.*

Los principales impulsores del cambio climático que se consideran aquí son la emisión de gas de dióxido de carbono por el uso de combustibles fósiles y por los cambios en el uso de la tierra, las emisiones de metano y óxido nitroso procedentes de la agricultura, la emisión de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, hexafluoruro de azufre, otros halocarbonos, aerosoles y ozono.

Cumplimiento

El cumplimiento del principio puede demostrarse mediante una evaluación basada en el riesgo de los aumentos resultantes de las emisiones de gases de efecto invernadero o de otros factores del cambio climático.

Los proyectos o programas²³ en los siguientes sectores requieren un cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero utilizando metodologías reconocidas internacionalmente:²⁴ energía, transporte, industria pesada, materiales de construcción, agricultura a gran escala, productos forestales a gran escala y gestión de residuos. Los cálculos se utilizarán como base para una evaluación fundamentada de la importancia y la justificación de cualquier aumento.

Otros proyectos o programas pueden demostrar su cumplimiento realizando una evaluación cualitativa del riesgo con respecto a cada uno de los factores del cambio climático mencionados, además de cualquier impacto del proyecto o programa en la capacidad de captura y secuestro de carbono.

Principio 12: Prevención de la contaminación y eficiencia de los recursos. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de forma que cumplan las normas internacionales aplicables para maximizar la eficiencia energética y minimizar el uso de recursos materiales, la producción de residuos y la emisión de contaminantes.*

Este principio tiene dos aspectos distintos. Los proyectos o programas deberán, por un lado, minimizar de forma razonable y rentable los recursos que se utilizarán durante su ejecución. Esto se aplica a todas las fuentes y formas de energía, al agua y a otros recursos e insumos materiales. Por otro lado, el proyecto o programa minimizará la producción de residuos y la liberación de contaminantes (incluidos los GEI).

Posibles elementos que se pueden considerar

²² Incluido el Protocolo de Cartagena para los países que lo han ratificado.

²³ Si un programa contiene un proyecto que pertenece a uno de los sectores mencionados, el requisito se aplicará a todo el programa.

²⁴ De conformidad con las Directrices para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (2006) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/. Hay herramientas disponibles de varias fuentes, incluidas: www.ghgprotocol.org, www.epa.gov/climatechange/emissions/ghgrulemaking.html, y www.defra.gov.uk/publications/2011/03/26/ghg-guidance-pb13309.

Las EI pueden ilustrar la minimización del uso de recursos mostrando cómo se ha aplicado este concepto en el diseño del proyecto o programa y cómo será efectivo durante la ejecución. Dicha ilustración puede incluir referencias a determinadas opciones o alternativas de diseño y disposiciones de aplicación. Cuando se apliquen normas internacionales para maximizar la eficiencia energética y minimizar el uso de recursos materiales, estas se enumerarán y se proporcionará una descripción sobre la coherencia de las disposiciones de diseño y ejecución del proyecto o programa.

La prevención de los residuos y la contaminación puede lograrse preparando un plan de prevención y gestión de los residuos y la contaminación para todo el proyecto o programa. La naturaleza y la cantidad de los residuos, así como las de los posibles contaminantes que pueda producir el proyecto o programa, determinarán el nivel de detalle y los requisitos de ejecución del plan de prevención y gestión de residuos y contaminación. El plan debe incluir el coste de los acuerdos de aplicación, así como la aplicación y el seguimiento de los resultados. Los principios rectores del plan de prevención y gestión de los residuos y la contaminación deben ser la prevención, el enfoque preventivo, el seguimiento basado en pruebas y la participación y consulta. La aplicación del plan estará debidamente documentado y todos los que participen en la ejecución del proyecto o programa deberán familiarizarse con el plan y sus implicaciones.

Principio 13: Salud pública. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de manera que se eviten efectos negativos potencialmente significativos en la salud pública.*

Las posibles repercusiones de un proyecto o programa en la salud pública pueden determinarse evaluando su impacto en una serie de los denominados determinantes de la salud.²⁵ La salud pública está determinada no solo por el acceso a la atención médica, a las instalaciones y a las opciones de estilo de vida, sino también por un conjunto mucho más amplio de condiciones sociales y económicas en las que viven las personas.

Posibles elementos que se pueden considerar

El proyecto o programa puede demostrar que no causará efectos negativos potencialmente significativos en la salud pública mediante el cribado de posibles efectos y la inclusión de los resultados de la valoración en la Propuesta.

La valoración del impacto en la salud es un proceso de identificación rápida y sistemática de los efectos potenciales del proyecto o programa en la salud pública. Por lo general, también dilucidará el riesgo de que se produzcan esos efectos y determinará si es necesario realizar una evaluación más exhaustiva del impacto en la salud pública y elaborar un plan de gestión para evitar efectos potencialmente significativos y demostrar el cumplimiento del principio. Así pues, esta valoración puede ser el primer paso de una evaluación completa del efecto en la salud, en función del resultado de la valoración. Existe una serie de herramientas de evaluación y valoración del efecto en la salud. A efectos de demostrar el cumplimiento, se puede utilizar una lista de comprobación para la evaluación del efecto en la salud. Esta lista de comprobación considera el impacto potencial del proyecto o programa en una amplia gama de determinantes de la salud para la población en su conjunto y para grupos dentro de la población.

La lista de comprobación del efecto en la salud deberá incluir al menos las siguientes secciones: 1) una sección sobre los antecedentes y el contexto del proyecto o programa; 2) una sección con una lista adecuada de los determinantes de la salud, que permita una evaluación matizada de la probabilidad de que se produzca el efecto, para cada determinante, y 3) una sección que identifique el grupo o grupos con mayor

probabilidad de verse afectados por cada determinante de la salud.

²⁵ Se puede obtener más información sobre los determinantes de la salud, por ejemplo, en el sitio web de la Organización Mundial de la Salud <http://www.who.int/hia/evidence/doh/en/>

Si el resultado de la valoración es que no es probable que se produzcan efectos negativos potencialmente significativos en la salud pública, entonces la valoración puede utilizarse para demostrar la conformidad. Si, por el contrario, la valoración concluye que es necesario realizar una evaluación adicional del impacto sobre la salud, el resultado de ese proceso podrá utilizarse para demostrar el cumplimiento. Tanto la valoración como las posibles evaluaciones del impacto en la salud deben cumplir con las prácticas recomendadas por la OMS.²⁶

Principio 14: Patrimonio físico y cultural. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de manera que se evite la alteración, el daño o la eliminación de cualquier recurso cultural físico, sitio cultural y emplazamiento con valores naturales únicos reconocidos como tales a nivel comunitario, nacional o internacional. Los proyectos o programas tampoco deben interferir permanentemente con el acceso y el uso de dichos recursos físicos y culturales.*

La referencia para el reconocimiento internacional del patrimonio físico y cultural es la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Los artículos 1 y 2 de la Convención proporcionan definiciones de lo que se considera patrimonio cultural²⁷ y natural²⁸. La Lista del Patrimonio Mundial en Peligro²⁹ (artículo 11 (4) de la Convención) también proporciona una referencia.

La EI deberá señalar la presencia de patrimonio cultural en el proyecto o programa o en sus proximidades. Si existe algún patrimonio cultural, la EI deberá:

- Describir el patrimonio cultural, su ubicación y los resultados de una evaluación de riesgos que analice el potencial de impacto sobre el patrimonio cultural.
- Describir las medidas que se tomarán para garantizar que el patrimonio cultural no se vea afectado y, en caso de que las comunidades accedan a él, cómo continuará este acceso.

Posibles elementos que se pueden considerar

Alguna información que puede ayudar a la EI a la hora de evaluar los riesgos potenciales del proyecto o programa incluye lo siguiente:

- Estado de ratificación y entrada en vigor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural por parte del país o países en los que se ejecutará el proyecto o programa.

²⁶ <http://www.who.int/hia/en/>

²⁷ monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura y pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, viviendas en cuevas y combinaciones de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia; grupos de edificios: grupos de edificios separados o conectados que, por su arquitectura, su homogeneidad o su lugar en el paisaje, tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;

lugares: las obras del hombre o las obras combinadas de la naturaleza y el hombre, y emplazamientos, incluidos los yacimientos arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

²⁸ elementos naturales consistentes en formaciones físicas y biológicas o grupos de estas formaciones, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas delimitadas con precisión que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;

lugares o zonas naturales delimitadas con precisión que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o la belleza natural.

²⁹ <http://whc.unesco.org/en/danger>

- Marco jurídico y normativo nacional para el reconocimiento y la protección del patrimonio físico y cultural en el país o países donde se ejecuta el proyecto o programa.
- Inventario del patrimonio físico y cultural presente en la zona más amplia del proyecto o programa que goza de reconocimiento a nivel comunitario, nacional o internacional.

Principio 15: Conservación de tierras y suelos. *Los proyectos o programas apoyados por el Fondo se diseñarán y ejecutarán de forma que promuevan la conservación del suelo y eviten la degradación o conversión de tierras productivas o que proporcionen valiosos servicios ecosistémicos.*

El principio 15 se refiere a la gestión de los terrenos para que se mantengan en su estado natural, siempre que sea posible o, si se transforman, para promover y proteger su funcionamiento. La conservación del suelo se refiere a un conjunto de medidas para prevenir, mitigar o controlar la erosión y la degradación del suelo.³⁰ Este principio tiene dos aspectos: promover la conservación del suelo y evitar la degradación o conversión de tierras valiosas. Este principio se aplica a los suelos y tierras directamente afectados por el proyecto o programa, así como a los influenciados indirectamente, o como efecto secundario o acumulativo. La conservación del suelo debe incorporarse al diseño y la ejecución de los proyectos y programas.

Conservación del suelo

La EI identificará: 1) la presencia de suelos frágiles (por ejemplo, suelos en el margen de una zona desértica, suelos costeros, suelos situados en pendientes pronunciadas, zonas rocosas con suelos muy finos) dentro de la zona del proyecto o 2) actividades del proyecto o programa que podrían provocar la pérdida de suelos que de otro modo no serían frágiles. Si existen estos suelos y se van a realizar actividades que puedan causar una pérdida potencial de suelo, la EI deberá:

- Identificar y describir:
 - o Los suelos que pueden verse afectados por el proyecto o programa;
 - o Las actividades que pueden provocar la pérdida de suelos;
 - o Los motivos por los cuales la pérdida de suelo es inevitable y
 - o Las medidas que se tomarán para minimizar la pérdida de suelo.
- Deberá además describir cómo se ha promovido la conservación del suelo ante las EE.

Tierras valiosas

La EI identificará: 1) tierras productivas y/o tierras que proporcionan valiosos servicios ecosistémicos dentro del área del proyecto o programa. Si existen este tipo de terrenos, la EI deberá:

- Identificar y describir:
 - o Las tierras;
 - o Las actividades del proyecto o programa que pueden provocar la degradación de la tierra;
 - o Los motivos por los cuales la utilización de estos terrenos es ineludible y las alternativas que se evaluaron, y
 - o Las medidas que se tomarán para minimizar la degradación de las tierras productivas o su efecto en los servicios de los ecosistemas.

Documento de orientación sobre Política Ambiental y Social (PAS)

30 La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura define la degradación del suelo como un cambio en el estado de salud del suelo que da lugar a una disminución de la capacidad del ecosistema para proporcionar bienes y servicios a sus beneficiarios.

4. Demostración del cumplimiento de la PAS en el documento de propuesta del proyecto o programa

En esta sección se describe cómo la EI puede presentar a la Junta la información pertinente sobre el riesgo ambiental y social en la propuesta de financiación, tanto en la fase de concepto como en la de desarrollo completo de la propuesta.

En la sección II.K de la propuesta, desde la fase de concepto, la EI documentará y resumirá las conclusiones del proceso de selección/evaluación y categorización, incluida la cumplimentación de la lista de comprobación que figura en esa sección de la propuesta. La información detallada sobre el proceso de valoración y los resultados deberá añadirse a la propuesta en forma de anexo.

Categorización

El resultado del proceso de selección y evaluación se utiliza para determinar la categorización ambiental y social del riesgo para el proyecto o programa. Este paso debería realizarse en la fase de concepto. Los criterios de categorización se describen en el apartado 8 de la PAS.³¹ La EI puede presentar los resultados del proceso de selección/evaluación para fundamentar y apoyar su determinación de la categoría de un proyecto o programa. No es posible proporcionar puntos de referencia universales para cuantificar la gravedad de los impactos ambientales y sociales. Por lo tanto, la EI proporcionará fundamentos para justificar su determinación de la gravedad y la aceptabilidad para que la determinación pueda ser revisada según sea necesario. Los proyectos o programas de categoría C son aquellos para los que no se prevén impactos ambientales o sociales adversos en el momento de la selección, y que no requieren una evaluación de impacto adicional. No obstante, durante la ejecución de los proyectos o programas de la categoría C, se incluirá en el diseño del proyecto o programa un seguimiento de bajo nivel para detectar impactos ambientales o sociales inesperados y se informará de ello anualmente.

Realización de evaluaciones ambientales y sociales

Como norma general, la EI, cuando se le solicite, deberá realizar la evaluación de impacto antes de presentar el documento de proyecto o programa completamente desarrollado.

Plan de gestión ambiental y social

Los riesgos y/o impactos que se identifiquen y determinen como inevitables en el proceso de evaluación deben plasmarse en un plan de gestión ambiental y social. Puede tratarse de un único plan o de un conjunto de planes. Este plan debe presentarse en la fase de desarrollo de la propuesta.

El plan de gestión ambiental y social debe describir las medidas de mitigación de riesgos que se adoptarán para garantizar la coherencia con los principios de la PAS y las leyes y reglamentos aplicables del país anfitrión. Gran parte del contenido de un plan de gestión ambiental y social consistirá en los planes de gestión específicos y las actividades relacionadas que se hayan identificado durante la evaluación de impacto de conformidad con los diferentes principios. En las instrucciones se proporcionan detalles adicionales sobre los planes de gestión y seguimiento.

En algunos proyectos o programas de categoría B, cuando las actividades propuestas que requieren una evaluación ambiental o social representan una parte menor del proyecto, y cuando la evaluación y/o el plan de gestión no pueden completarse a tiempo o cuando

³¹ Véase la nota 2 *supra*.

las medidas de mitigación se extiendan a la ejecución del proyecto o programa, se puede prescindir del requisito de presentar el plan de gestión junto con el documento de la propuesta. En estos casos, la Junta podrá aprobar el proyecto o programa. No obstante, el acuerdo firmado entre la Junta y la entidad implementadora deberá incluir disposiciones que exijan que cualquier riesgo ambiental y social se aborde adecuada y oportunamente mediante un plan de gestión o cambios en el diseño del proyecto o programa.

Consulta pública

La consulta pública es una parte fundamental e integral del éxito de un proyecto o programa. En las Instrucciones, parte II, sección H³², se incluye información adicional sobre la participación de las partes interesadas, que debe utilizarse en el proceso de evaluación y también en la determinación de las medidas de mitigación.

Mecanismo de reclamación

El documento del proyecto o programa completamente desarrollado incluirá una descripción de un mecanismo de reclamación al que puedan acceder los empleados y las comunidades afectadas. El mecanismo se diseñará para recibir y facilitar las quejas de forma transparente y será proporcional a la complejidad de los riesgos. Este mecanismo es especialmente importante en proyectos con reasentamiento involuntario o de pueblos indígenas.

Seguimiento, presentación de informes y evaluación

La EI desarrollará un programa de seguimiento acorde con las acciones señaladas en el PGAS e informará de los resultados del seguimiento al Fondo en los informes de rendimiento intermedio, anual y final. El seguimiento se llevará a cabo para garantizar que las acciones se toman a tiempo y para determinar si las acciones están mitigando adecuadamente el riesgo o impacto o si deben modificarse para lograr el resultado previsto.

La esencia de las evaluaciones de impacto, el plan de gestión ambiental y social y el sistema de seguimiento de riesgos se describirán en la sección III.C de la Propuesta³³ en la fase de propuesta completamente desarrollada.

Además de la información incluida en la propuesta de proyecto o programa completamente desarrollado, la EI puede consolidar toda la información que demuestre el cumplimiento del PAS en un único documento o anexo independiente. Este anexo podría tener la siguiente estructura:

- Descripción resumida del proyecto o programa,
- Valoración y categorización,
- Evaluación del impacto ambiental y social,
- Plan de gestión ambiental y social,
- Acuerdos de seguimiento y evaluación.

En el anexo también se podrán incluir más detalles sobre las consultas públicas y sus resultados, así como las disposiciones institucionales, operativas y financieras para las actividades de salvaguarda ambiental y social.

³² Véase la nota 5 supra.

³³ Véase la nota 4 supra.